



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Septiembre 08 de 2021

Ref N° 2020-0155

BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de apoderado judicial, convocó en demanda ejecutiva hipotecaria a la señora LILIANA TIJARO MARTINEZ, pretendiendo se le ordene pagar las sumas de dinero concretadas en el auto de apremio de fecha 17 de febrero de 2020, visible a folio No. 93 del cartular.

Librado el mandamiento ejecutivo en forma legal, se le enteró de esa providencia a la demandada mediante notificación por aviso en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro de su oportunidad procesal para oponerse a la demanda guardo silencio.

De acuerdo al Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40583489 de ésta ciudad, se encuentra inscrita la medida de embargo en favor de éste proceso.

Ahora bien como quiera que se dan los presupuestos del numeral 3° del art. 468 del C. G. P., en la que se establece que si no se proponen excepciones en tiempo y se encuentra debidamente embargado el bien hipotecado, el Juez dictará auto que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado este Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien raíz objeto de la hipoteca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40583489, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad y con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, conforme a lo dispuesto por el art. 446 del C. G del P.

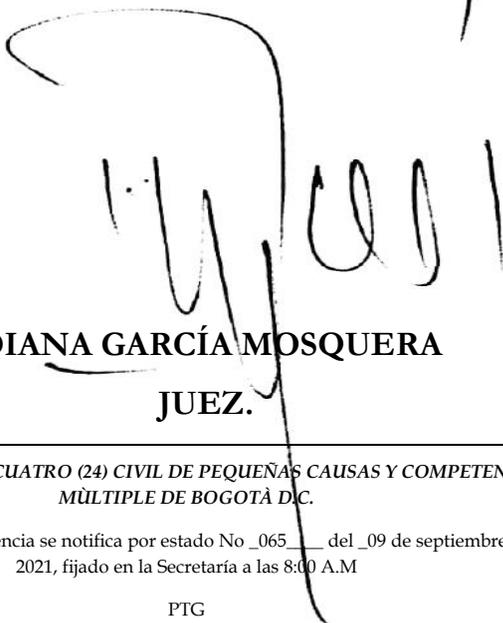
TERCERO: Decretar el avalúo del bien inmueble antes reseñado.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para lo cual se fijan las agencias en derecho la suma de \$1.350.000.00. m/cte.

QUINTO: Remitir la presente actuación a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias, a través del centro de servicios respectivo, una vez se cumplan

con los requisitos de los *Acuerdos* PSAA13-9984 del 2013 y PCSJA17-10678 del 2017, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.()



**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
**JUEZ.**

*JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por estado No \_065\_ del \_09 de septiembre de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

PTG

**PATRICIA TOVAR GUZMÁN**

Secretaria

ym



